

72

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Separación de Bienes) de Diana Marcela Angarita Ramírez contra Diego Mauricio Barrera Parra. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00050 00.

Téngase por contestada la demanda por parte del mandatario judicial del demandado Diego Mauricio Barrera Parra.

Surtido el traslado de la demanda al demandado y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 10 a.m. del día 30 de MARZO del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad, en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados si los tuvieren, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

No sobra aquí hacerles saber a las partes que, las controversias con ocasión a los bienes sociales, deberán hacerse valer para el momento procesal oportuno dentro de liquidación de la sociedad conyugal.

El anterior señalamiento, comuníqueseles a las partes y apoderados.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario